

AVISO No 620

23 DE AGOSTO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CRISTINA GARZON CASTRO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 5643 del 09 de agosto de 2023**

Persona a notificar: **CRISTINA GARZON CASTRO**

Dirección del predio: **CARRERA 12 # 12 NORTE -36 BARRIO LA CASTELLANA EDIFICIO LAS PALMAS DE CERA**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 23 DE AGOSTO DE 2023

Señor (a):

CRISTINA GARZON CASTRO

Dirección: **CARRERA 12 # 12 NORTE -36 BARRIO LA CASTELLANA EDIFICIO LAS PALMAS DE CERA**

Celular: 3163415108 – 3104591692

Correo: edificiolaspalmasdeceraph@gmail.com

Matricula No.124355

Armenia, Quindío.

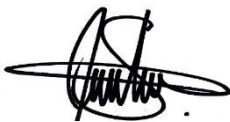
ASUNTO: Notificación por **Aviso 620-** Resolución **PQRDS 5643** del 09 de agosto de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 620-** Resolución **PQRDS 5643** del 09 de agosto de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 5643

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE PETICIONES

RADICADOS No. 2023PQR772834 No. 2023PQR883568 DEL 01/08/2023, No. 2023PQR996403 DEL
02/08/2023
MATRICULA 124355

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **CRISTINA GARZON CASTRO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que actúa en calidad de Representante Legal de **EDIFICIO LAS PALMAS DE CERA**, sin embargo, no se presenta prueba de ello; en su escrito solicita dar de baja/Inactivar la **Matrícula No.124355**, correspondiente al TOTALIZADOR del edificio, argumentando que el Área común tiene **Matrícula No.115927** con su medidor independiente al igual que los individuales de la propiedad horizontal, Por lo anterior solicitar cancelar la matrícula del macromedidor para evitar doble facturación.
2. Que, se informa a la peticionaria **CRISTINA GARZON CASTRO** que, una vez revisado a cabalidad los escritos de petición con **RADICADOS No. 2023PQR772834 No. 2023PQR883568 DEL 01/08/2023, No. 2023PQR996403 DEL 02/08/2023**, se evidencia que versan sobre los mismos hechos y pretensiones, motivo por el cual se dará respuesta a las tres peticiones por medio del presente acto administrativo.
3. Que verificado en el sistema el historial del predio identificado con **Matrícula 124355**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.623.456)** correspondiente al consumo facturado en la factura **No.47572657** (Periodo de agosto de 2019) y a los valores de intereses de mora.
4. Que, en virtud a su solicitud se ordenó la practica de una visita de verificación a los medidores asignados a las **Matrículas No.124355 y No.115927**, la cual se llevó a cabo el día 10 de agosto de 2023, encontrando lo siguiente:

Matrícula 124355: *“lectura 2962. MEDIDOR TOTALIZADOR frenado. es difícil la toma de lectura porque tiene tapa de hierro muy pesada. surte 48 aptos y 2 locales. firma jose leonardo”*

Matrícula 115927: *“lectura 1698. surte 2 sanitarios y llaves terminales. medidor no registra fugas y es de fácil acceso para leer. firma jose leonardo.”*

5. Que de la visita realizada se pudo constatar que la **matricula No.124355** surte el **TOTALIZADOR DEL EDIFICIO LAS PALMAS DE CERA**, así mismo se pudo evidenciar que cada local, apartamentos y el Área Común tiene su respectivo medidor.
6. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
7. Que de lo anterior, se encuentra que la **Matrícula 124355**, no encaja dentro de las causales para ser objeto de inactivación o baja, pues esta matricula surte el MEDIDOR GENERAL O TOTALIZADOR, es decir, el dispositivo instalado en unidades inmobiliarias para medir y acumular el consumo total de agua, por ende no se encuentra procedente acceder a la cancelación de la **Matricula No.124355**.
8. Que la **Ley 142 de 1.994**, en su **Artículo 16**. Establece la “**Aplicación de la ley a los productores de servicios marginales, independiente o para uso particular. Parágrafo.** Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...”.
9. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
10. Que, revisados los últimos 5 periodos, se evidencia que la entidad no ha facturado cargos fijos, consumos o vertimiento, únicamente se ha facturado el recargo por mora del saldo pendiente para pago de las cuentas anteriores en las cuales se generó cobro por consumo al realizar la sustracción de los individuales; así mismo se informa que cada una de las facturas enviadas de manera periódica al predio, puede evidenciar detalladamente los cobros efectuados.
11. Que, de lo expuesto anteriormente se concluye que, no se ha configurado un doble cobro respecto a la **Matrícula No.124355** en relación con los individuales del predio, dado que todo lo consumido por cada uno de ellos ha sido sustraído en el momento de la facturación al individual y si en alguna cuenta se efectuó un cobro por consumo, este corresponde al sobrante.
12. Que, siendo así le es prohibido a la entidad, efectuar condonación de deudas o prestar los servicios públicos domiciliarios ofertados a título gratuito, razón por la cual se ofrece al usuario las posibilidades enunciadas en cuanto a la exoneración de intereses moratorios por pago de contado del total de la obligación o de acceder a una financiación con ocasión de la deuda que presenta la **Matrícula 124355**. para ello podrá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente con un funcionario de Cartera.

13. Que, se informa a la peticionaria que, según visita realizada se pudo evidenciar que el medidor se encuentra FRENADO, por lo cual debe proceder a realizar el cambio del respectivo medidor, para ello puede acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, para realizar la respectiva orden de instalación y adquirirlo con la entidad o aportar el macromedidor el cual debe cumplir con las características técnicas y requisitos documentales y pagar la instalación con la entidad.
14. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER a la pretensión de la peticionaria, señora **CRISTINA GARZON CASTRO**, en el sentido de dar de baja la **matricula No.124355**, ya que no encaja dentro de las causales para ser objeto de inactivación o baja, pues esta matricula surte el MEDIDOR GENERAL O TOTALIZADOR, es decir, el dispositivo instalado en unidades inmobiliarias para medir y acumular el consumo total de agua, por ende, no se encuentra procedente acceder a la cancelación de la **Matricula No.124355**.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la peticionaria, señora **CRISTINA GARZON CASTRO**, de lo expuesto anteriormente se concluye que, no se ha configurado un doble cobro respecto a la **Matricula No.124355** en relación con los individuales del predio, dado que todo lo consumido por cada uno de ellos ha sido sustraído en el momento de la facturación al individual y si en alguna cuenta se efectuó un cobro por consumo, este corresponde al sobrante.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la peticionaria, señora **CRISTINA GARZON CASTRO**, que, según visita realizada se pudo evidenciar que el medidor se encuentra FRENADO, por lo cual debe proceder a realizar el cambio del respectivo medidor, para ello puede acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, para realizar la respectiva orden de instalación y adquirirlo con la entidad o aportar el macromedidor el cual debe cumplir con las características técnicas y requisitos documentales y pagar la instalación con la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la peticionaria, señora **CRISTINA GARZON CASTRO**, de la presente resolución.



ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la peticionaria, señora **CRISTINA GARZON CASTRO**, que, una vez revisado a cabalidad los escritos de petición con **RADICADOS No. 2023PQR772834 No. 2023PQR883568 DEL 01/08/2023, No. 2023PQR996403 DEL 02/08/2023**, se evidencia que versan sobre los mismos hechos y pretensiones, motivo por el cual se dará respuesta a las tres peticiones por medio del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los catorce (14) días del mes de agosto de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.